

*INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN*  
de la Sociedad "Gestión de Infraestructuras Públicas de  
Telecomunicaciones del Principado de Asturias S.A."

Mayo de 2008

# Índice

1. ANTECEDENTES .....	4
2. NATURALEZA JURÍDICA .....	5
3. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN .....	5
4. OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN .....	5
5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN .....	5
6. CAPACIDAD .....	6
6.1. Normas generales de aptitud para contratar con GIT .....	6
6.2. Condiciones especiales de compatibilidad .....	6
6.3. Normas especiales sobre capacidad .....	7
7. PROHIBICIONES DE CONTRATAR .....	8
8. SOLVENCIA DEL EMPRESARIO .....	8
9. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR .....	8
9.1. Acreditación de la capacidad de obrar .....	8
9.2. Prueba de no concurrencia de prohibiciones para contratar .....	9
9.3. Solvencia .....	10
10. GARANTÍAS .....	10
11. PERFIL DE CONTRATANTE .....	10
12. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN .....	11
13. JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	11
14. TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR GIT .....	11
15. RÉGIMENES ESPECIALES .....	12
15.1. Contratos menores .....	12
15.2. Contratos excluidos .....	12
16. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	13
16.1. Contratos menores .....	13
16.2. Contratos de cuantía superior a 50.000 euros .....	13
17. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	14
18. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN A SEGUIR .....	14
18.1. Procedimiento abierto .....	14
18.2. Procedimiento restringido .....	14
18.3. Procedimiento negociado .....	15
18.4. Diálogo competitivo .....	16
19. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS .....	18
20. SUBASTA ELECTRÓNICA .....	18

21. CONFIDENCIALIDAD.....	19
22. PRESENTACIÓN RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS .....	20
22.1. Plazo para la recepción de las ofertas .....	20
22.2. Proposiciones de los interesados .....	20
22.3. Presentación y recepción de las ofertas .....	20
22.4. Apertura de las ofertas: Órgano de contratación .....	21
22.5. Adjudicación de los contratos.....	22
23. PUBLICIDAD .....	22
24. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA .....	23
25. DELIMITACIÓN GENERAL .....	24
26. PREPARACIÓN.....	25
27. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN.....	25
28. ADJUDICACIÓN.....	25
29. CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP .....	26
30. RESUMEN .....	27

## CAPÍTULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

#### 1. ANTECEDENTES

La mercantil "Gestión de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A." (en adelante "GIT"), requiere de forma habitual la contratación de empresas u organismos para la realización de trabajos de diversa índole que no puede ejecutar con medios propios, orientados a satisfacer adecuadamente las necesidades de los proyectos y actividades que le son propias.

A fin de regular su actividad contractual, se aprobó en su día un Reglamento de Contratación, inspirándose a su vez en el conjunto de las disposiciones contenidas en la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio) y de la Ley sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones (Ley 48/1998, de 30 de diciembre).

Con la derogación de la Ley 48/1998 por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, la cual elimina al sector de las telecomunicaciones de su ámbito de aplicación, y la aprobación de la nueva Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el régimen de la actividad contractual de GIT se modifica sustancialmente, máxime si se considera que estando encaminada la actividad contractual de GIT, principalmente, a permitir la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones, los contratos que celebre, cualquiera que sea su valor estimado, no se consideran sujetos a regulación armonizada en virtud de lo establecido en el artículo 13.2.e) LCSP, quedando sometidos a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Como exigencia directa de la LCSP se hace necesario elaborar las presentes Instrucciones internas de contratación a fin de regular básicamente la actividad contractual de la sociedad garantizando la efectividad de los principios citados. Estas Instrucciones, que derogan al anterior Reglamento, son de obligado cumplimiento para el GIT, deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y ser publicadas en el Perfil de Contratante de GIT.

## 2. NATURALEZA JURÍDICA

“Gestión de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A.” (en adelante GIT), es una sociedad anónima participada íntegramente por el Principado de Asturias. La sociedad se creó por medio de la Disposición Adicional primera de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) LCSP, GIT tiene la consideración de poder adjudicador.

## 3. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.- Los contratos celebrados por GIT tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2.- La preparación y adjudicación de los contratos que celebre GIT se registrarán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho privado. En cuando a sus efectos y extinción, los contratos que GIT celebre se registrarán por el derecho privado.

## 4. OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

El 31 de octubre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la LCSP, que deroga en su práctica totalidad el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y que ha sido actualizada en determinadas cuantías por la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008.

El objetivo de estas instrucciones es presentar los procesos de contratación que debe seguir GIT y determinar cómo los mismos deben ser integrados en la normativa vigente de contratación pública.

## 5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La autorización para la celebración por GIT de los contratos que resulten precisos para el desarrollo de su actividad corresponderá a su Consejo de Administración, Consejero Delegado o Director General de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.

## 6. CAPACIDAD

### 6.1. Normas generales de aptitud para contratar con GIT

1.- Podrán contratar con GIT las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que se exigiese, se encuentren debidamente clasificadas<sup>1</sup>.

2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

### 6.2. Condiciones especiales de compatibilidad

1.- En los términos establecidos en el artículo 45.1 LCSP no podrán concurrir a las licitaciones aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

2.- En contratos cuyo objeto sea la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

---

<sup>1</sup> Respecto de la clasificación de empresarios, GIT, como poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. En caso de que GIT decidiese hacer uso de dicha posibilidad, resultarán de aplicación los preceptos correspondientes de la LCSP, fundamentalmente, los artículos 54 a 60, ambos incluidos.

### 6.3. Normas especiales sobre capacidad

1.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos licitados por GIT cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2.- En todo caso, tendrán capacidad para contratar con GIT las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la realización de la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

3.- Respecto a las uniones de empresarios deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP:

3.1.- Podrán contratar con GIT las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

3.2.- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

3.3.- A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

3.4.- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3.5.- Para los casos en que GIT exija una determinada clasificación, y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

## 7. PROHIBICIONES DE CONTRATAR

No podrán contratar con GIT las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.

## 8. SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

1.- Para celebrar contratos con GIT los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible.

2.- Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificará en las condiciones generales, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

3.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4.- El órgano de contratación podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

5.- El órgano de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en las condiciones generales, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y tendrán el carácter de obligaciones esenciales.

## 9. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

### 9.1. Acreditación de la capacidad de obrar

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Concretamente, se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indicarán en las condiciones generales, en función de los diferentes contratos.

3.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, de contratos del sector público del Reino de España. Además deberán aportar Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la inscripción en España de la sucursal en la que se exprese la designación de apoderados o representantes en España. En caso de contratos de obras, será necesario además que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

4.- En el supuesto de empresario individual acompañará el Documento nacional de identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias autenticadas.

## 9.2. Prueba de no concurrencia de prohibiciones para contratar

1.- La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable de la entidad o mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según se determine en cada caso. Cuando el documento de testimonio o certificación se exija y no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

2.- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 9.3. Solvencia

- 1.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 64 a 68 LCSP o de cualesquiera otros medios de prueba distintos de los anteriores que GIT señale para los contratos no sujetos a regulación armonizada.
- 2.- La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido, mediante certificado expedido por el Registro oficial de licitadores del Estado o, en su caso, del Principado de Asturias.

## 10. GARANTÍAS

- 1.- GIT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 LCSP, podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
- 2.- El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 LCSP (efectivo o valores de Deuda Pública, aval y contrato de seguro de caución), así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por GIT atendidas las circunstancias y características del contrato.

## 11. PERFIL DE CONTRATANTE

- 1.- El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de GIT, difundirá, a través de la página Web institucional de GIT, su perfil de contratante.
- 2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que GIT y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.
- 3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institucional de GIT, en los pliegos y anuncios de licitación.
- 4.- El sistema informático que soporta el perfil de contratante de GIT contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión

pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

5.- Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por GIT.

## 12. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación del artículo 37 LCSP, siempre que se adopten en procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, contratos subvencionados, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido), las siguientes decisiones: los acuerdos de adjudicación provisional; los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

## 13. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre GIT, siempre que no estén sujetos a regulación armonizada. Este mismo orden será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre GIT.

## 14. TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR GIT

Los contratos que puede celebrar GIT se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) Contratos no sujetos a regulación armonizada, categoría principal en tanto en cuanto el artículo 13.2.e) LCSP establece que no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.
- b) Contratos sujetos a regulación armonizada.

- c) Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 €(IVA excluido).

## **15. REGÍMENES ESPECIALES**

### **15.1. Contratos menores**

Se consideran contratos menores los siguientes;

- a) Contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros (IVA excluido).
- b) Cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros (IVA excluido).

### **15.2. Contratos excluidos**

La mercantil GIT no estará sometida a las prescripciones de la Ley cuando celebre alguno de los negocios o contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP y que se enumeran en el artículo 4 de la citada norma.

## CAPÍTULO II

### CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

#### 16. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

##### 16.1. Contratos menores

1.- Los contratos menores (contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros y cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros) exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

2.- La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año, de acuerdo con el artículo 23.3 de la LCSP, que prohíbe, asimismo, de forma expresa, su prórroga.

##### 16.2. Contratos de cuantía superior a 50.000 euros

Los Contratos celebrados por el GIT de cuantía superior a 50.000 euros que no estén sujetos a regulación armonizada, que no sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros<sup>2</sup>, ni contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de la LCSP.

1.- En los contratos citados en el título de este apartado GIT deberá elaborar un pliego, que formará parte del contrato.

2.- Contenido mínimo del pliego:

- a) Las características básicas del contrato.
- b) Régimen de admisión de variantes.
- c) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Los criterios de adjudicación.
- e) Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

---

<sup>2</sup> Cuantías adaptadas a la O.M. EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008 (B.O.E. de 31 de diciembre).

3.- Asimismo, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información a GIT a requerimiento de éste (artículo 104 LCSP).

## **17. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada deberá someterse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y ser realizada a la proposición económicamente más ventajosa.

## **18. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN A SEGUIR**

### **18.1. Procedimiento abierto**

1.- Con carácter general, se acudirá a esta modalidad de contratación cuando el coste de las obras, servicios o suministros superen los siguientes umbrales:

- ✓ Desde 100.000 euros para contratos distintos de obras (entre ellos, servicios y suministros).
- ✓ Desde 1.000.000 de euros para obras.

En esta modalidad todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

### **18.2. Procedimiento restringido**

1.- Sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por GIT, previa solicitud de los mismos, y previa publicación de un anuncio de invitación.

2.- Con carácter previo al anuncio del procedimiento debe elaborarse un pliego de cláusulas administrativas particulares, que deberá contener los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones para participar en el procedimiento. El número de empresas a invitar no podrá ser inferior a cinco y no podrá superar las veinte.

3.- Una vez seleccionadas las empresas participantes se les solicita la presentación de la proposición en el plazo que en cada caso se señale, el cual no será inferior al establecido al respecto por la LCSP.

### **18.3. Procedimiento negociado**

1.- Las licitaciones negociadas son aquellas en que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2.- En las condiciones generales se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

3.- Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

4.- El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en las condiciones generales, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

5.- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

6.- Los contratos que celebre GIT podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.
- d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado.
- g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- h) Cuando se trate de contratos con las siguientes cuantías:
- ✓ Aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros para servicios y suministros.
  - ✓ Aquellos cuyo valor estimado sea inferior 1.000.000 de euros para el contrato de obras.
- i) En los demás casos previstos en los artículos 155 a 159 LCSP.

## 18.4. Diálogo competitivo

### *Características del diálogo competitivo*

1.- En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. GIT podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

2.- Podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

3.- A estos efectos se considera que un contrato es especialmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir, con arreglo al artículo 101.3, apartados b), c) o d) de la LCSP, los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

***Fases de la adjudicación por el procedimiento del diálogo competitivo.***

Las fases de la adjudicación de un contrato por este procedimiento serán las siguientes:

**Fase 1: Apertura del procedimiento:** el órgano de contratación publicará un anuncio de licitación en el que dará a conocer sus necesidades y requisitos.

En caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a tomar parte en el diálogo, éste no podrá ser inferior a tres.

**Fase 2: Desarrollo del diálogo:** el diálogo tiene lugar entre el órgano de contratación y los empresarios que han sido invitados a tomar parte en el mismo.

2.1.- En cuanto al desarrollo del diálogo podrá articularse en varias fases sucesivas a fin de ir reduciendo el número de soluciones a examinar y que ese número deberá ser, en todo caso, suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva entre ellas, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

2.2.- Si se opta por hacer el diálogo con fases eliminatorias, esta circunstancia deberá indicarse en el anuncio o en el documento descriptivo.

2.3.- El órgano de contratación proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

2.4.- Cuando el órgano de contratación considere que está en condiciones de determinar las soluciones que responden a sus necesidades, declarará cerrado el diálogo, lo comunicará a los participantes y les invitará a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase del diálogo, indicando fecha de presentación, dirección y lengua o lenguas.

### **Fase 3: Presentación y examen de ofertas:**

3.1.- Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

3.2.- El órgano de contratación, podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

3.3.- El órgano de contratación evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.

3.4.- El órgano de contratación podrá requerir al licitador cuya oferta se considere más ventajosa económicamente para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.

## **19. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

1.- La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa. En la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato.

2.- Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

3.- El criterio de adjudicación se determinará por el órgano de contratación y se detallará en el anuncio de licitación y en las condiciones generales.

## **20. SUBASTA ELECTRÓNICA**

1.- A los efectos de adjudicación de un contrato, GIT podrá celebrar una subasta electrónica, articulada como un proceso interactivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores

relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

2.- La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos abiertos, en los restringidos, y en los negociados que se sigan en el caso en que las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere en artículo 103 de la LCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato. Asimismo, para acudir a la subasta electrónica es necesario que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual.

3.- Cuando GIT decida acudir a una subasta electrónica, habrá de estarse a las reglas específicas establecidas por el artículo 132 de la LCSP.

## 21. CONFIDENCIALIDAD

1.- GIT no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, éste carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en que tenga conocimiento de la información salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.

3.- En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de GIT, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

4.- El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

## **22. PRESENTACIÓN RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

La presentación, recepción y apertura de las ofertas y la adjudicación de los contratos se ajustarán a lo siguiente:

### **22.1. Plazo para la recepción de las ofertas**

- 1.- En el procedimiento abierto el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 20 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- 2.- En el procedimiento restringido el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 10 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- 3.- Los plazos previstos en el apartados uno y dos precedentes podrán reducirse cuando por razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente, no puedan observarse los plazos fijados, en cuyo caso podrán reducirse los plazos sin que en ningún caso serán inferiores a 7 días
- 4.- Los plazos establecidos se computarán por días naturales

### **22.2. Propositiones de los interesados**

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

### **22.3. Presentación y recepción de las ofertas**

- 1.- Las ofertas se presentarán en el lugar y en el modo indicado en el pliego de condiciones particulares (en mano, correo certificado, correo electrónico, fax, etc.).
- 2.- En particular, se admitirán las siguientes formas de presentación:
  - a) **En mano.**
  - b) **Por correo certificado.**

Serán admitidas todos los envíos depositados en Correos que lleguen a GIT hasta 5 días hábiles después de la fecha en que termina el plazo de presentación de las propuestas, siempre y cuando:

-El proveedor justifique la fecha de imposición del envío en la oficina de correos, que acredite que ha sido enviado antes del término del plazo de presentación de las ofertas.

-Y que su envío se haya notificado antes del término del plazo mediante fax o correo electrónico a GIT, con indicación de un número de referencia de imposición que permita identificarlo.

**c) Por correo electrónico.**

En el supuesto de que se admitan ofertas remitidas por correo electrónico, las mismas deberán confirmarse mediante el envío de una respuesta por el mismo medio.

**d) Por fax.**

En el caso de que se admitan ofertas transmitidas por fax, cuando lo acuerde el órgano de contratación, lo cual se indicará en el anuncio de licitación y en las condiciones generales, deberá figurar también en la oferta toda la información necesaria para su evaluación establecida en las condiciones generales, en particular el precio definitivo propuesto por el licitador y una declaración de que acepta todas las condiciones de la licitación; La oferta deberá confirmarse mediante el envío de una copia firmada del fax.

En el supuesto de que las condiciones particulares no prevean la exclusión de la presentación de ofertas por fax, serán admitidas todas las ofertas que tengan su entrada antes del término del plazo, fijado en el anuncio de licitación.

3.- El plazo de entrega de las propuestas finalizará en el día y hora que se indique en el anuncio de licitación en el perfil del contratante.

4.- No se permitirá a los licitadores rectificar los errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas o solicitudes de participación y la adjudicación.

5.- No será admitida ninguna propuesta que llegue fuera del plazo indicado, con independencia del modo de envío elegido.

## **22.4. Apertura de las ofertas: Órgano de contratación**

La recepción y apertura de todas las ofertas presentadas en licitaciones abiertas o restringidas se harán por el órgano de contratación.

## 22.5. Adjudicación de los contratos

1.- Para que una oferta pueda ser tomada en consideración a los fines de adjudicación, tendrá que cumplir, en el momento de la apertura, las condiciones de participación y requisitos esenciales fijados en estas instrucciones, los anuncios o en las condiciones generales. En caso de recibir una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas, se podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato.

2.- Salvo que decida no concluir el contrato por motivos de interés empresarial, la entidad hará la adjudicación al licitador que se haya determinado que tiene plena capacidad para ejecutar el contrato y cuya oferta, sea la oferta económicamente más ventajosa bien por ser la que incorpore un precio más bajo, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, bien por serlo según los criterios concretos de evaluación establecidos en las condiciones generales.

3.- Las adjudicaciones se harán de conformidad con los criterios y los requisitos fundamentales establecidos en las condiciones generales.

4.- La adjudicación del contrato será motivada y se notificará al candidato que haya resultado adjudicatario por cualquier medio que haga constancia de la comunicación.

## 23. PUBLICIDAD

1.- GIT establece a través de su página Web en el Perfil del contratante un sistema para dar publicidad a las licitaciones abiertas, en curso y finalizadas, es decir, adjudicadas, de los contratos de cuantía superior a 50.000 €(IVA excluido) con el fin de hacer llegar a todos los interesados las licitaciones y adjudicaciones de los contratos, posibilitando de esa manera impulsar la concurrencia entre los empresarios. La publicidad respecto a la adjudicación de los contratos se retirará del perfil del contratante del apartado información para contratistas en el plazo de 7 días naturales a contar desde la inserción.

2.- Cuando así lo decida el órgano de contratación se dará también publicidad a las licitaciones de cuantía superior a 50.000 €mediante anuncios en los diarios.

## 24. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

1.- Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos que celebre GIT deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2.- El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

## CAPÍTULO III

### CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

#### 25. DELIMITACIÓN GENERAL 3

1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.- No tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los indicados en el apartado 2 del artículo 13 de la LCSP y, concretamente, aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

3.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos distintos de los anteriores que celebre GIT y se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 de la LCSP:

- ✓ Los contratos de obras que tengan un valor estimado igual o superior a 5.150.000 euros (IVA excluido).
- ✓ Los contratos de suministro que tengan un valor estimado igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).
- ✓ Los contratos de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).
- ✓ Los contratos subvencionados cuando se trate de contratos de obras y servicios, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:
  - a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades

---

<sup>3</sup> Cuantías adaptadas a la O.M. EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008 («B.O.E.» 31 diciembre).

Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros (IVA excluido).

- b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).

4.- Por lo que respecta a los contratos subvencionados debe tenerse en cuenta que cuando el contrato subvencionado se adjudique por entidades del sector público que tengan la consideración de poder adjudicador se aplicarán las normas de contratación previstas para estas entidades de acuerdo con su naturaleza.

## 26. PREPARACIÓN

Las normas de la LCSP aplicables respecto de la preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por GIT vienen representadas en el Título II, Capítulo Único del Libro II de la citada norma, en el que se establecen las *"Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados"*, y más concretamente, por el artículo 121 de la citada norma.

## 27. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN

1.- La licitación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, GIT podrá publicar el anuncio de licitación en el BOE y en el BOPA.

2.- El envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

3.- Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante de GIT.

## 28. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 122 a 172 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el artículo 174 de la LCSP.

## CAPÍTULO IV

### CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP

#### 29. CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP 4

1.- Los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 € (IVA excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación a dicha regulación armonizada.

En consecuencia, la preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la LCSP.

2.- La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones del Capítulo IV de estas instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

---

<sup>4</sup> Cuantías adaptadas a la O.M. EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008 («B.O.E.» 31 diciembre).

## RESUMEN

### 30. RESUMEN

A modo de resumen, y a efectos aclaratorios, interesa plasmar gráficamente los distintos tipos de contratos en función de su cuantía (IVA excluido), ya que dependiendo de la calificación de los mismos, variará el régimen jurídico:

**a) Contratos menores:** No es necesaria publicidad

**b) Contratos no sometidos a regulación armonizada:** Publicidad obligatoria para las licitaciones abiertas, en curso y finalizadas en el Perfil del Contratante para los contratos de cuantía superior a 50.000 €(IVA excluido).

**c) Contratos sometidos a regulación armonizada:** publicidad obligatoria del anuncio de licitación en DOUE y Perfil de Contratante, y potestativa en BOE o BOPA.

**d) Contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 €** Publicidad obligatoria del anuncio de licitación en DOUE y Perfil de Contratante, y potestativa en BOE o BOPA.

Oviedo, a Dos de Mayo de Dos Mil Ocho.